ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1318-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y 182-R del Código Federal de Procedimientos Penales.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jaime Arturo Vázquez Aguilar.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Sin Partido.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	09 de noviembre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de noviembre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Justicia.

II.- SINOPSIS

Establecer que los recursos que obtenga el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes por la enajenación de los bienes decomisados en los procesos penales, así como por la enajenación de sus frutos y productos, serán entregados en partes iguales al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Educación Pública, a fin de que fortalezcan y difundan los programas institucionales relacionados con la prevención del delito, el combate a las adicciones y la cultura de la legalidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en relación con el artículo 22 párrafo segundo, para la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; y XXI, para el Código Federal de Procedimientos Penales, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO	**Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y al Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:** **Artículo Primero.** Se adiciona un párrafo sexto al artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, para quedar como sigue:
Artículo 89...	**Artículo 89.** ...
...	...
...	...
...	...
	...
	...
No tiene correlativo	**Los recursos que obtenga el SAE por la enajenación de los bienes decomisados en los procesos penales a que se refiere la fracción I del artículo 1 de esta ley, así como por la enajenación de sus frutos y productos, serán entregados en partes iguales al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Educación Pública, a fin de que fortalezcan y difundan los programas institucionales**

	relacionados con la prevención del delito, el combate a las adicciones y la cultura de la legalidad.
CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES **Artículo 182-R.-** Los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados en procesos penales federales, a que se refiere la fracción I del artículo 1 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la enajenación de sus frutos y productos, serán entregados conforme a lo dispuesto en el artículo 89 de la citada Ley, en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Salud. **No tiene correlativo** Los *recursos* que correspondan a la Secretaría de Salud *deberán destinarse* a programas de prevención y rehabilitación de farmacodependientes.	**Artículo Segundo.** Se reforma el artículo 182-R del Código Federal de Procedimientos Penales, eliminándose el párrafo segundo, para quedar como sigue: **Artículo 182-R.** Los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados en procesos penales federales, a que se refiere la fracción I del artículo 1 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la enajenación de sus frutos y productos, serán entregados conforme a lo dispuesto en el artículo 89 de la citada ley, en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Salud y **a la Secretaría de Educación Pública.** **Los recursos que correspondan al Poder Judicial deberán destinarse a programas que promuevan la atención de las víctimas del delito.** **Los que correspondan a la Procuraduría General de la República deberán destinarse a la difusión de las consecuencias de la violencia y el crimen en la seguridad de la población.** Los que correspondan a la Secretaría de Salud a programas de prevención **contra las adicciones** y rehabilitación de farmacodependientes.

No tiene correlativo	**Los que correspondan a la Secretaría de Educación Pública se destinarán para el fortalecimiento de programas que promuevan la cultura de la legalidad y la seguridad en las escuelas.**
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL